

Consulado N.º 3647

Inventario de bienes de don
Jose Maria Gamboa

M.º D. Mendiburu
24

1.21.15-1824

Aprobado promovido por los acre-
edores del finado D.ª Jose Maria
Gamboa

Año de
1824-

Real Subirna del Consulado

El M.º D.ª Jose Enciso de Sevilla

2^o de los
 SEPTIMO GUARANTON GUARANTON
 AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 Y VEINTE Y CINCO
 P. Independiente para los Años
 de 1824 y 1825. 4^o y 5^o



Quad. no 2.º

Pagaré a D. José Man. Aguayo u a su orden la cantidad de
mil doscientos sesis p.º valor de ciento treinta y quatro yardas de paño fino
que me ha vendido al precio de nueve p.º yarda; cuyo pago me he obligado
hacerlo dandole cien p.º al contado y sesenta p.º semanalm.º sin faltar ha ello
p.º protesto alguno. en la inteligencia q.º en el caso de haver alguna alternativa
p.º las circunstancias del dia, quedo obligado ha entregarle las existencias de la
especie o su valor. y p.º q.º conste firmo en Lima En.º 15. de 1824.

1206-pº

Cap 701. p.º 1.º que tengo Reivitos y constande Reivitos
Da 504. p.º 1.º.

José M. a Gaudin

Y mediante a personeros el efecto al S. D. Samuel Price
le endoso dha. deuda p.º su reclamo en la forma q.º estime
p.º conveniente. Lima y Mayo 24. de 1824.

José Man. Aguayo



Dirig. tealpa.

2
SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

J. L. Linares y Conde



*Yo el Subteniente a nombre de D. Samuel Price en virtud
de su poder ^{de} notario ^{de} fecho, y tengo presentado en
los Jueces de esta Capital, y en la mejor forma q.
haya lugar en dho. Juicio ante V.S. y digo: Que en
la noche del Sabado 22. del g. rife fusilaron por crm.
del Gov. a D. Jose Maria Gamboa q. tenia tienda publica
en el Portal de Escribanos, y este era deudor a mi p.
de quinientos cuatros p. cuatros d. segun consta del
conocim. q. con la solemnidad, y juram. necesario
acompano. En su consecuencia teniendo noticia q.
~~esta persona es~~ Albacea D. Bartolome Lopez.*

*A. S. pido y suplico que habiendo por presentado el
citado conocimiento, se sirva mandar que el
expresado Albacea lo reconozca, y diga si la fir-
ma de Jose Maria Gamboa es a su paraca de su
puño y letra, y en caso de asegurarse lo
bien se entreguen las especies e identidad
de q. habla la obligacion, por ser de ordenanza,
y como hipotecada, es fur. d. fur. lo necesá-
rio y para ello V.S.*

Jose Linares

Por presentado el D. Juan q. se expresa, y se rubricara

F. S.

Ex- Helms.
Lima.

segun citilo: guardara lo proveido en este dia de cu
ya resolucion, y provia vie el Reconsuim. q. se resolue
y para instruccion de esta parte, se le haga saber
en el dia. Lima, y Mayo 25. de 1824.



Siunto

Seguidamente sus sabia el Div. y. amreade.
igualm. talq. se refiera a Tora Tutiemea Proa
a nombre de la parte o que ratifico

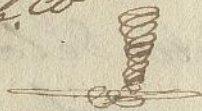
Gusierne

Siunto

3

Los Ciudadanos Mariano Ortiz de proxima partida
p.^a Guayaquil y Toré Maria Gamboa ambos de este comer-
cio decimos. Que por cuanto yo el citado Ortiz tengo una ti-
enda con efectos de Europa en el portal de Escribanos N^o 26
con el principal de quatro mil quinientos p.^a aprecio corri-
entes de plaza y recientemente comprados y teniendo q.^e hacer
el citado viaje en la via y forma q.^e mas aya lugar otorga-
mos q.^e celebremos compañía entre los dos sobre dicha Fien-
da bajo la condiciones siguientes: Que yo el dicho Ortiz
soy dueño del principal referido de quatro mil quinien-
tos p.^a en efectos q.^e he puesto; y el mencionado Gamboa
pongo mi trabajo personal giro é industria en el ma-
nejo y adelantamientos de la compañía la q.^e es de perdi-
das y ganancias segun estilo, y lo q.^e no lo espera. Que el
tiempo de esta compañía es durante el regreso de mi
Ortiz q.^e haga desde Guayaquil en este presente viaje
a esta Capital Que luego q.^e llegue se hará tanteo
y abance de la referida tienda y de las utilidades
q.^e resultasen desde el principio de esta compañía
q.^e empezó a correr desde hoy se haran tres partes, las
dos seran p.^a mi el dho Ortiz como Gananciales sobre mi
citado pnal y la otra una parte sera p.^a mi el dho Gam-
boa p.^a mi trabajo personal giro é industria q.^e ofusco
poner con todo esmero y honor, la verdad subida y bue-
na fee, Guardada a estilo de comercio. Con cuyas calida-
des sabedores todos de las reglas de esta clase de com-
pañias la desamos concluyda y establecida en todo lo
q.^e habra el giro de dicha tienda y consta de esta

Escritura; y a ello obligamos nuestras perso-
nas y bienes muebles y rayes havidos y por haber,
damos amplio poder a los Sres. Jueces de qualq.^a parte
q.^e sean p.^a q.^a lo referido nos exeuten en legal for-
ma como si fuese p.^a sentencia definitiva de juez com-
petente pasada en autoridad de cosa juzgada y no
apelada renunciando todas las leyes fueros y privi-
legios de nuestro favor y la q.^e prohibe la qual dere-
uaciones. Lima y enero catorce de mil ochocientos ve-
te y quatro. Y los otorgantes a quienes yo el Esco.^{do} Doy
conosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo
testigos D.ⁿ Francisco Quiroga Capitan de Cibicos D.ⁿ
Cornelio Procurador de la Ill.^{ta} Cam.^a de Just.^a y Int.^a
xxo = Mariano Ortiz = Jose Maria Gamboa = Ante mi =
te Garcia Esc.^{po} Pub.^{co}



Digo yo el Ciudadano Mariano Dutiz: Que habiendo echo compañía con el Ciudadano Jose Maria Gamboa interesandolo en la tercera parte de los Gananciales, deudo le para esto quatro mil quinientos en efectos comprado a precio de plaza y a satisfaccion del dicho Gamboa como consta p.^a Escritura otorgada ante el Escribano Publico Vicente Garcia, q.^e queda disuelta dicha compañía, por haberlo acordado asi y haber recibido de dicho Gamboa los quatro mil quinientos pesa q.^e le habia dado. Y digo tambien q.^e la Escritura otorgada ante dicho Escribano Vicente Garcia queda anulada y la doy p.^a Chacelada. Y para su seguridad le firmo este ante testigos Lima Enero diez y nueve de mil ocho cientos veinte y quatro

Mariano Dutiz

Blas Caba rrubia

Juan Ant.^o Hinceroza

Lorenzo Diaz

Lorenzo Diaz

He recibido los Quatro Mil Quinientos pesos de la anterior Escritura de los S.^{res} Templeman Bergmann y Comp.^{ia} a quien soy deudor de ellos con los Efectos que existen en la Tienda N.^o 26. del portal de los Escribanos de lo qual no podre disponer sin el consentimiento de los dichos S.^{res} y para que consta firmo la presente. Lima Enero veinte tres de Mil ocho Cientos veinte quatro.

Como testigo

Pedro Luis Guimaraes

Jose M.^e Gamboa

como tpo. Domingo Luis

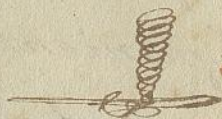
Fr^{co} Lino



C. Fed. Bergmann



José Ygn. Picazo



5

5

La Luna Verde

133.4

22

10

21

225.

172

12

112

1848

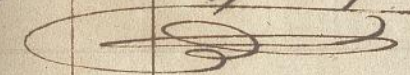
Anna Maria

1844

Devta. Sres. Viuda Nieto y Gamboa por de con Templeman Bergmann y Cia. Haber

1824.	Enero	23	Por el importe de un pagaré por Quatro Mil quinientos Pesos, que nos otorgó con esta fecha con firma de cinco Abogados	\$ 4500
y d 3		26	Por el importe de varias Gastos segun cuenta a Haber:	
			160 Piezas 159 1/2 Dots. 4/4 Pañuelos a 28 rs	559
			31 8/10 Dots. 6/4 Pañuelos a \$ 15.	475
			77 Piezas 9/4 Percales a \$ 4 1/2	346
			46 Piezas 88 Dots. Pañuelos a \$ 8	704
			150 # Hilo de Algodon a 14 rs	262
			3 Piezas Paños de Espella 113 1/4 Dots a 14 rs	198
			2 Paños. 8 Piezas Bayetas de Bellon a \$ 95.	760
				\$ 7803

1824.
Mayo 24 Por Saldo que deben los Sres. Viuda Nieto y Gamboa \$ 7517
Digo Siete Mil quinientos diez y siete Pesos, cinco Reales y medio.

S. y C.
Lima, 11 de Mayo de 1824.
Templeman Bergmann y Comp.


1824.	Enero	31	Por Plata recibido	\$ 140
	Marzo	13	y d y d y d	50
	Abril	30	y d y d 3 \$ 2. 17 \$ 25. 26 \$ 46. 2	73 2
	Mayo	15	y d y d y d	26
	y d	24	Por Saldo que deben los Sres. Viuda Nieto y Gamboa	7517 6 1/2
				\$ 7805 7 1/2

1000

1000

1000

1000

1000



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NIENT Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

S. S. Privy Council.



Templeman Bergman y Compañia en la
mejor forma que haya lugar parecernos
ante V. S. y decimos: Que como consta,
de los dos Documentos y Cuentas que con
la Solemnidad y juramento necesario pre-
sentamos D. José Maria Gamboa nos
es deudor de \$517 p. 5. n. d. los 3.105, del
conocimiento exhibido, y lo demás por
escritura publica. Gamboa fue afucilado
el Sabado por la noche, de orden del Ga-
biano, lo que alego, como notorio. Por
lo mismo, es preciso asegurar los efec-
tos que tiene en una tienda del Portal
de Escribano, y formar el Inventario
respectivo. Se asegura que el Abasco, es
D. Bartolomé Lopez que tiene tienda
en el mismo Portal, y es regular que

en su poder estén las Slabes. Son
tanto.

Al. S. pedimos y Suplicamos, q. habiend
por presentado los Docum. ^{los} se
civiles mandari, q. el Abaca reco
nosca las firmas Suscriptas p.
Jose Maria Gamboa, y diga si a su
parecer son de su punto y letra, y
en vista del merito de lo alegado
q. ^{de} immediatam. se tomen las Slabes
haga reconocim. ^{to} e Inventario de la
tienda, con intervencion del expresado
Abaca, y se entreguen los efectos en
ya e identidades resulten pertenecer
nos, p. la prob. ^a juram. lo necesario
y p. ello. ^{se}

Lima Mayo 25. 1824.

Templeman Bergmann y Comp

S. S. Por presentados los Docum. ^{los} q. se expresan, y se subsc
-ran segun estilo: guardando lo provido en una dia, au
Ex. Helms. } -yo fin vele hacia vaber para suprema instruccion
Lima. }
Lima, y Mayo 25. de 1824

Señal

Handwritten text, likely a signature or name, written in cursive script.

428

1861

1801

1840

80. 10 - 167 - 59. 78

1871

1891

1840

Div. Don Jose Maria Gamboa a pagar 200 p^{as} en cada semana su p^{er} con Juan Robins. Haber

1824
Marzo 3. Pa 25 cajones de Tabaco ^{en} 80.86 a \$13.49 p^{as} \$1051 2
Abril 2 Pa 61 Barrilitos de Lora, con
principal de \$832.-
aumento de 30% 249.-
por ciento 8 1081 -
Mayo 15 Pa 6 Piezas de Chamelotes ^{en} 360 a 6 3/4 p^{as} 303 6

\$2436 -

Saldo a mi favor . . . \$1240 2

Lima 24 de Mayo de 1824
Juan Robins



1824
Marzo 5. Recibido en Plata . . . \$ 200 -
" 13 Idem Idem . . . 150 -
" 20 Idem Idem . . . 200 -
Abril 6. Idem Idem . . . 160 -
" 10 Idem Idem . . . 108 -
" 27 Idem Idem . . . 170 -
Mayo 5. Idem Idem . . . 87 6
" 15 Idem Idem . . . 120 -

Saldo q^{ue} resulta contra el }
Sr Gamboa y a mi favor } 1240 2

\$2436 -



9
9
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.
VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

José María Gamboa



Yo, Juan Provins de este Comercio ante V. S. con
el debido respeto presento y digo: Que el finado D. José M. Gamboa
me compro en 3 de Mayo, 2 de Abril y 15 de Mayo del presente año
los artículos siguientes.

C.	25 Can. Rabon con 80 gr. 26 L.	a 13 p. 74	= 1,051-2.
C.S.H. N.	61 Can. Lora pial. 832 p. y aum. de 30 p. 20	en	= 1,081.
	1. Pando Chamelot. 6 Can. 360 y.	a 6 p. 74	= 303-6.
		PE. 63.	= 2,436-8.

Estas Compras me las hizo bajo el trato de pagarme en cada
Semana la Cantidad de 200 p. q. verifico en parte satisfaciendo
1195 p. 6 r. en ocho partidas desde el 5 de Mayo h. el 15 de Mayo
conforme se puntualiza p. menor en la Cuenta Corriente q. en debida
forma presento p. comprobantes de mi credito q. reclamo; manifestandome
en ella el alcance o resulta a mi favor de 1940 p. 2 r. q. pido se me
satisfagan de los Bienes del Deudor; haciendo presente p. conoim.
de V. S. q. alguna parte de la partida de Rabon existe en una vivienda
a la Calle de la Casa q. habitaba, como tambien alguna Lora puesta
p. su venta a cargo de un Abilitado o Depend. D. José Vazquez
en la ultima tienda del Portal de Cerrillos; y el No. de Cha-
melotes rendidole ultimam. debia hallarse existente en Piezas
sueltas dentro de su tienda q. manifiesta. Por todo lo qual.

A V. S. pido y suplico q. en atencion a lo expuesto se sirva mandar q. los
artículos q. llevo mencionados se reconocan p. pertenencia mia,
y se me entreguen p. abono del Saldo q. resulta a mi favor, ju-
sticia q. espero alcanzar de la q. Administrat. V. S. E. 24

Lima 24 de Mayo de 1824

Juan Provins

Señalando por presentada la cuenta q. se expone, y se
vubricará según estilo. Para expedirse lo q. correspon-
de en el asunto q. versa, y con respecto a asegurar
que el finado Deudor, D. José M. Gamboa, otorgó

en testamento, nombrando p.^{ra} Alcaida, a D.^o Bar-
tolomé Lopez, requirasele y q.^o siendo cierto el nom-
bramiento, y el que se hallen en su poder, las Llaves
de la tienda de Mercadería q.^o usaba el Difunto,
y así mismo la q.^o corresponde a una vivienda, en q.^o
se refiere custodiada, una partida de Tabones, se le
requiera a q.^o en el acto, entregue las Llaves indica-
das, quedándose con una en lo q.^o toca a la tienda,
y así mismo la que corresponde a la vivienda indi-
cada, quedando al arbitrio del Alcaida ponerle ar-
millas, y candados, reconociéndose previam.^{te} la exis-
tencia del Tabon, en quanto al numero de Piezas
que lo incluyan. Ten atención aminoradas exis-
tente cierta partida ^{que pinto} de Lora, al cargo de D.^o José
Vazquez en la tienda q.^o se indica, bajo el Portal
de Encarnación, se le intimará en seguida comparenda
cualquiera gestión en lo relativo a este negocio, dan-
do lugar en el acto de la existencia de sus respecti-
vas Llaves: y acto continuo, se pararán todas
las Llaves q.^o resulten al poder del S.^o Consul D.^o
Juan Pedro de Delayera. Verificado todo con la res-
pectiva concurrencia, citen a los Apareedores de una
nueva habilitación p.^o q.^o comparezcan previam.^{te} en el
primero día de Julio, a las 10 de la mañana y fues inviden-
cias conforme a ordenanzas. Lima, y Mayo 25. de
1824 -

S. S.
Ex- Helmes
Luna

S. S.
Luna

En dicho día mes, y año en cumplimiento



10 10
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INIE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Delo mandado en el auto que se antecede re-
queri ad. Bartolome Lopez, quien
me expreso ser capitán de la fuerza
del finado D. Jose M. de la Cruz, a su muerte
se nombró que portaría a su muerte
le hizo su legítima sucesión, que las d'la-
das de la fuerza q' manifestaba el referido
finado no vienen en su poder sino en
el de dicha su esposa; por cuya razón
no verifica su exhibición en este acto;
y q' sin embargo de esto por tal de
evitar otros trámites se allanó a re-
cogerla del Poder de la viuda, y se
guardam. te entregada al S.º Consul,
D. Juan Pedro de Delacera segun se
ordena en el indicado Auto. Asimismo
me lo requeri al suso dicho D. Bar-
tolome Lopez con el fin de que verifi-
cane la exhibición de las d'las per-
tenecientes a su vivienda en q' se
dice hallarse custodiadas una Jabonera,
ignatim. q' la referida a la fin-
da de d'ora q' cubo al largo de
D. Jose Vargnes, quien enterado de
todo esto expreso estar persuadido exi-
tir una, y otras d'las dentro
de la fuerza de mercancías q' ma-

Bento de Lencastre
Sob' Escudo de Suo

E. m. or.
E. m. del K. e. m. do

En Lima, y Mayo veinte, y seis de dicho año:
D. Bartolome Lopez como ahora de la vir-
y medico de los matana me entrego tres lla-
vel, tan grande de la tienda de comercio del
firmado D. Jose M.^o Gamboa, y una Clave, q.
me expuso por de un llamado q.^e le puse ala
vivienda en q.^e se halla el Tabon q.^e sedice
custodiano, con el fin de q.^e las pudiese enpo-
der del C.^o Consul D. Juan Pedro de Salas
ta; para am.^o q.^e se comprometia en la dilig.
ante. y a exhibir celado Personalmente a dho con-
suel, pero no habiendo encontrado a dho con-
y enan sumam.^{te} ocupado, lo verifiqué con
cuerp Esc.^o m.^o de que ponga por dilig.^a

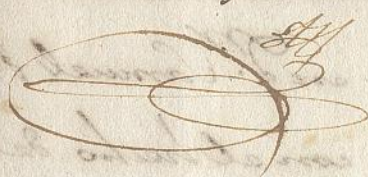
de que certifico

11 

En dicho día mes, y año, y incontinente
se lea el Label que se relaciona en la
diligencia que precede en poder del Sr. Consul
D. Juan Pedro de Delaguerre, de que certifico



Vista la diligencia que antecede, y se han
traído al despacho por lo urgente de la materia
y resultando que D. Bartolomé Loper, no es
et. de aca, sino q. ha de haver personeria por
Ex. H. en virtud de su respectivo poder, no
Y. H. en el acto del comparendo de
ordenanza decretado en la provid. expedida
ayer, presente el testimonio con q. agridre
su personeria. Lima y Mayo 26, del 804



En dicho día mes, y año liere saber el tenor
del auto q. antecede ad. Bartolomé Loper,
y firmo de q. certifico

Bartolomé Loper




Cumpliendo con lo mandado en el Dec. de
Cita, a D. Juan Nobiens, a D. Federico Bexman



Des reales.

Salvo Tercero. Dos reales: años
de mil ochocientos veinte y ve-
intey tres.

Para los Años de 1821 y 1822

a D.^o Samuel Price, a D.^o J.^o *Palmer*
 Bartolome Laper. y para *Uenago*, y a D.
 lo pongo por dilig. Lima *que coniste*
 (Mayo 28)

Gordillo

Habiendo comparecido las partes, en cuyo acto
se manifestó q. n. Bartolomé López abogado que
letione conforido la deuda de D. Tori M. Gamboa
para que haga peronencia p. ella en el progreso
de este conuano, y sus diligencias; tratada la mat.
se convinieron de conuio acuerdo, en q. el nombram.
de indio de el, con las facultades necesarias en lo
p. al o incidentes, se verifique en D. Samuel Ruiz
bajo la rep. utiva aceptación con el hecho de la
subscripción de este auto. En seguida se deliberó
por este Real tribunal q. con asistencia del Señor
Conul, D. Juan Pedro de Zelaya, del presente En-
cubano Mayor, y de los Procuradores q. hayan de
curar con el apoderado de la indicada deuda, y lo
demás q. crean, y entienda q. hagan extirpar
de efectos de Identidades q. se llaman, se proceda á la
formación de una razón puntual de todos los efec-
tos q. se encuentran, así en la deuda q. llevaba el
Difunto Gamboa, como en la q. se cita con rela-



Dore reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Poder Sea notorio,

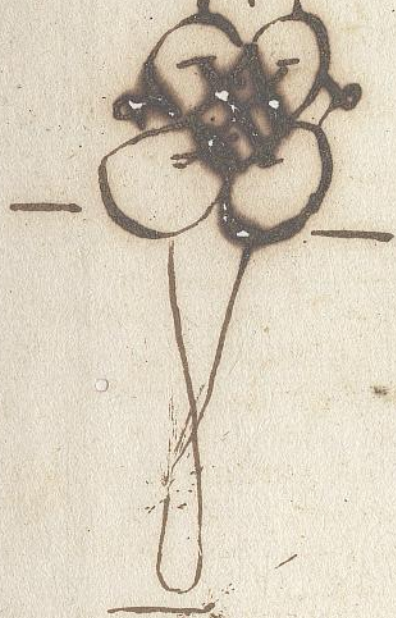
Doña Andrea Sapelena } como *Doña*
A. } *Andrea Sapelena* viuda
Don Bartolome Loper } de don *José Maria Gumbra*,
difunto intestado, como tal,

y por la representacion de *Doña Juliana* mi-
estra menor hija legítima, otorgo por este
nó de la presente: Que doy mi Poder cum-
plido el que por derecho se requiere, y en-
cesario a don *Bartolome Loper*, vecino del
Comercio de esta Ciudad, para que a mi nom-
bre, y representando los derechos de la refe-
rida mi hija menor, entienda en el Inventar-
io y avaluo de los Bienes, y Efectos que
desto, y existen en dos Tiendas de Comercio
que tubo en el Portal de Escribanos, y
de las habilitaciones que le hizo don *Fede-
rico Berman*, y Compañia de este Comer-
cio, segun consta de los Libros, apuntes,
y documentos que existen en una de di-
chas Tiendas en que tubo su giro
principal, que tambien se in-
cluirán en los Inventarios que se

practicuen con las intervenciones nece-
sarias, sobre cuyo particular hara
quantas gestiones convengan a cubrir los
creditos del finado mi marido, que
constan de su Libro de Caxa y apun-
tes que deso, y asegurar qualquiera
sobrante que quide a favor de la rese-
cida mi hija menor, su heredera abin-
testato, practicando quantas diligenci-
as judiciales y extrajudiciales juzgue opor-
tunas a los expresados fines, pues para
ello doy, y confiero al referido don
Bartolome Lopez, el mas amplio, y eficaz
Poder que necesito con libre, y general ad-
ministracion sin ninguna limitacion en
quanto al referido, y sus incidencias
con relevacion de costas en forma, y fa-
cultad expiera de que lo pueda substituir
silo tubiere por conveniente; y al cum-
plimiento, y firmiera de quanto excedi-
te en virtud de este Poder, obligo mi Pre-
ses, habidos, y por haber segun derecho.
Que es fecho en Lima, a veinte y qua-
tro de Mayo de mil ochocientos veinte
y quatro. Ha otorgante, a quien Yo el
presente Escribano doy fe conosco, lo
firmo siendo Testigos don Gabiel Vi-
cente de Acosta, don Manuel Alca, 

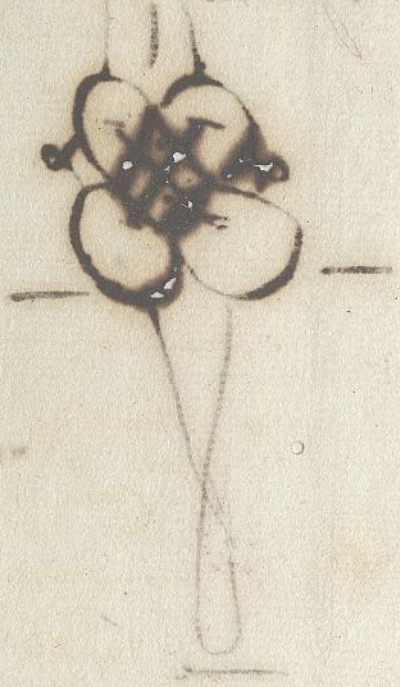
13 -
y don Jose Atillon = Andrea Sapielena =
Antoni Ignacio Atillon / alarax

Considerda con el Poder original dem contenido que
pairo antem, y queda en mi Registro a queme venitor.
Y para que conste de lo mismo dela otorgante doy
el presente Testimonio que signo y firmo en el dia de
la fecha



Ignacio Atillon / alarax.
Emo R.
E

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is elegant and flowing, characteristic of the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different language or dialect, possibly French or Italian. The ink is somewhat faded in places, and the paper shows signs of wear and discoloration.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a page from a manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is elegant and flowing, characteristic of the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different language or dialect, possibly French or Italian. The ink is somewhat faded in places, and the paper shows signs of wear and discoloration.



3
Dos reales.

14

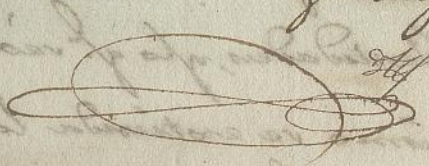
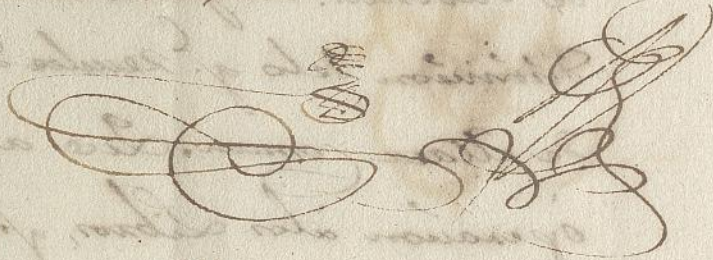
SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCIENTOS VEINTE Y VE-
INTÉ Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

cion, a una partida de Lora, en que se encuentra
hallarse enseriadas sus llaves, y finalmente
en la Peca, en q. se refiere la existencia
de Tabones: verificándose la descripción de todo, con
distinción de lo q. resulta de Identidades, y lo q. sea
de Marca común. Se así mismo se extiende la
operación a los Libros, y Papeles q. se encuentran en
lo activo, y pasivo, no solo en la tienda, sino tambien
en la casa q. habitaba: y abuelto todo con la res-
pectiva concurrencia de la agregación a estos autos, y
firmándose por separado en Legajo de los Libros, do-
cumentos, y demás Papeles q. se encuentran, se entran-
garán al Sindio todas las llaves q. han indicadas
con extensión a las q. existen en poder del muni-
cipio de el Sr. Conde: lo q. se hará por diligencia q.
Subscribirá el Sindio, a fin de q. en vivo, y ejecutivo
de su cargo, practique quanto convenga en favor del
Concursos en la venta de efectos de marca común, con
previa tasación q. solucione en una P. Real, y la
respectiva entrega de lo q. exista de Identidades con
mandato del mismo Conde, procediendo p. último
a la recaudación de Dependencias, y deudas de al-
gunos otros bienes q. se encuentran propios de dho
finado. Con respecto a haverse echo presente la so-

licitud de D.ª Sr. Eduardo Ferrandian, reclamando
 un Voto q. expusiera pignorado en cierta cantidad,
 se comprendiera en descripción de bienes, siempre
 que se encuentre entre los bienes (que se encuentran)
 asegurados las señales q. puntualiza el Encasado,
 para la provid. que haya lugar, concurriendo por
 el Judio en su debido caso. Dena a las partes las
 copias certificadas q. necesitan de este auto. Lima,
 y Mayo 29. de 1824.

P. Templeman Bergmann
 J. de Probst

Juan Robles Benito Lopez
 J. M. Price

P. on on
 Prob. y sub. el auto q. amuebe los S. S. D.ª Mont.
 Es. Helena, D.ª Fran. Xavier de Luna, y D.ª Juan Pedro
 de Zabala, P.ª, y formales del Real Tribunal del
 Comulado de este R.ª del Perú, y firmaron en el, lo
 concurren en el día de hoy.

Sr. Eduardo de S.ª
 Ex. m. del R.ª del Perú





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY VE
INTY UNO. VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

J. Por y Condullos.

J. Por Eduardo Fernandez vecino de esta ciudad
ante V.S. con el debido respeto y como mas haya lugar
en dho. paraiso y digo. Que en el mes pp.^o di en pren
da p.^a una p.^a de islanda que tome a D. N. Gam
boa al precio de diez y siete p.^a un reloj de repeti.^o
de Oro pequeno que tiene una Sinta azul con blancos
tejida de Voloneros y un sellito de auya. el cual deb.^o
estar en su poder mientras le satisfacio los 17 p.^a
dho. y lo que no hacia possib. hacer hita. el dia p.^o
mi conocio. atrasar y escaseser. Muerto Gamboa
se va a proceder al invent.^o de sus bienes, y debien
do encontrarse entre ellos el reloj, que llevo se
en considerac.^o ser de mi propiedad (lo que tambien
es constante a la esposa del difunto) se riva man
dar q.^d se me entregue recibiendo se en su lugar
los 17 p.^a que le adeudo, y que estai pronto a escribir
cuando y como lo pague V.S. p.^a conveniente. En cu
ya atencion =

Al V.S. pido y suplico se riva mandar como concluye
esta solicitud p.^a ser de just.^o que espera alcanzar
de la historia integridad de V.S.

José Eduardo Fernandez

Apogues a los autos del concurso q. se expusieron
y se presenten al tiempo de la formacion de
la toma de las bienes del finado Deudor con un

Ex. Helme.
Lunes.
Zelayosa.

Don Juan de la Gamboa, a fin de que encuentren
donde entre ellos el Voto q. se emitió con las
rentas q. recuben, se provea lo q. correspondiere
en su oportunidad. Lima, y Mayo 29 de 1724
entrepong. de Leon - con m. la toma de



Handwritten signature or flourish.

Scuto

cr.

La presentado escrito en este lugar. D. Andrea Zapata
 linas viruta de D. J. M. Gamboa pidiendo se haya im-
 benarar los bienes, y por un otro si dice haber entrega-
 do p. equivocai. las llaves y la tienda a D. Pr. q. pen-
 so aq. correspondia al D. Trib. al conutado, als
 q. he servido el Dec. o. y te

Lima y Mayo 31. 1824. Enlo p. al. procedare
 ala faccion rimbenarar los bienes q. quedaron por
 fin y muerte de D. J. M. Gamboa intervinien-
 era Ingado, con au. tenia al Abog. Defensor g. de
 menores senab andre p. ellos el dia de manana primero
 el entrante. Al otro si pareciere al. Consul. D. Ju-
 an Pedro Zelayeta p. q. remita las llaves a este lugar.
 por el equivoco q. padecieron los interesados: Villaverde
 Vicente Garcia L. S. Pub. "

En esta virtud espero se sirva D. remitir las
 diu. qu. a D. M. A. Lima junio
 1. 1824.

Por el mar,
 Villaverde

M. Juan Pedro Zelayeta
 Consul al D. Trib. al conutado

Consejo de guerra

diariamente era oficio, sorrentiendo como es debido,
la autoridad de una R. Tribunal del Consulado en
una causa rigurosa de comercio, en que se presento;
y para copia de dha contestacion, para todo al co-
nocimiento del mismo tribunal. Lima, y Tumbes

1.º de Abril de 1824

Manfredo de la Laguna

Jose Eusebio de Suidia



Handwritten text, possibly a signature or name, in brown ink. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be written in a cursive or script style.

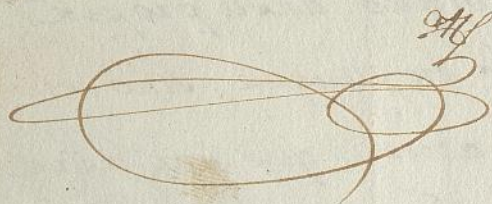
Interacto de lo proveído p.^o V.J. incerto en el oficio
q.^o tengo ala vista, cuyo tenor se reduce en lo principal
ala facción de Umbentaxios de los bienes q.^o quedaron
p.^o Muerte de D.^o Jose Maria Gamboa deviendo in-
tervenir esse Juegado con presencia del Abogado De-
fensor General de Menores; y en lo accesorio ordenan-
do remitir las llaves de la Tienda de Comercio de la
propiedad del predicho finado, todo lo quese ha obra-
do a pedimento desu Viuda; devo exponer que el
Tribunal del Consulado, ante quien se halla radica-
da la causa, me ha conferido como Consul menor
antiguo, la facultad de que efecure los referidos
Umbentaxios, en fuerza de la presentacion general
que tienen hecha los Comerciantes sus acreedores
como proveniente de un Individuo desu propia
corporacion, y a quien no solo en muerte, sino en
vida se hallava concursado; accion que por dere-
cho es privativa al nominado Tribunal; su conse-
cuencia es clara no poder darel cumplimiento que
me indica en su citado oficio; en cuya virtud si
esse Juegado sobre este asunto intenta entablar
competencia, podra dividir sus presses adonde co-
rresponda, en la inelificencia, que no suspendere en
modo alguno mis atribuciones, hasta tanto que
por Tribunal Superior se ordene sobreesa en el
particular = Dios guarde a V.J. muchos años G.

Lima y Turno primero de mil ochocientos Veinte
y quatro = Juan Pedro Zelayera = Señor Tuer de
Derecho Doctor Don Jose Manuel Villaverde =

Copia de la contestacion dada por el Señor Consul Don Juan
Pedro Zelayera, al oficio pasado, por el Señor Tuer de derecho Do-
ctor Don Jose Manuel Villaverde, sacada del Libro de oficios y
consultas, que existe en este archivo del Real Tribunal del Consu-
lado de mi cargo, y en cumplimiento del auto proveydo en primero
del corriente, por el Señor Consul; dando la presente en Turno pri-
mero de mil ochocientos Veinte y quatro años

Diego Roel

S. S. Visto el oficio q. se ha pasado p.^a el Sr. Consul, y apro-
vado ^{to} ~~supradictum~~ enare a los autos de la materia
Ex- Helme. } para la debida continuacion en el primer requisito
Zuca. } de la competencia q. ha de tenerse. Lima, y
Turno 1.^o de 1824 =









Dos Reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

18

18

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Sr. Prior y Consule

*D. Samuel Price, Sindico nombrado en
el Concurso formado, con motivo de haber sido
fallecido D. Jose Maria Gamboa, en la mejor
forma que haya lugar en derecho, parecio an-
te V.S. y digo: Que ha llegado á mi noticia,
que las actuaciones interesantes, y mandadas
practicar en el Comparendo de 23 del q. acaba
de espirar, se han suspendido con grave daño
de la causa publica, y del Comercio, por razón
del Oficio, que paró, el Sr. Juez de Derecho D.
D. Jose Manuel Villaverde, al Sr. Consil D.
Juan Dero Palayeta existiendo remita las Li-
bras de la fienda del finado, y por q. su Viuda
ha pedido se haga el Inventario de sus
bienes. Yo no cumpliria con las obligacio-
nes sagradas de mi encargo, si omitiere
representar lo que conviene en defensa de
los Interesados, desiendo V.S. hacerlo por
los privilegios de este N. Consulado, en
vista de las Observaciones breves y concisas
que se exponen.*

Yo no dudo, que cuando se tra-

de la faccion de Inventarios, Demandamente,
y sin relacion á los casos, y circunstancias
que varian las cosas, el Juez Real es el que
debe practicarlos; pero en la actualidad no
se ha pedido por los acreedores se haga
Inventario general de los bienes de Gamboa,
ni V.S. lo ha ordenado, ni menos se ha trata-
do de su persona, con consideracion al Carac-
ter, comun de Individuo de la jurisdiccion M.
sino que muerto Gamboa del modo fatal,
que acabo sus dias, revelando juntamente
sus habilidades ó acreedores un descubi-
erto, siendo aquel, un Comerciante, un
Mercader con tienda publica en el Portal,
habilitada por esos acreedores, siendo
constante sus creditos, ocurren á demandar
sus acciones á la Autoridad q. corresponde,
reclamando se pongan en Seguro, los efectos
que se le vendieron, los efectos de puro
Comercio; que se reconozca la tienda, q. se
aseguren las identidades, y se entreguen
conforme á Cadenanza á los que las retu-
raban y p. eso solo este Juez, es Juez comp.

Y cita á Comprando, inclusa
la personeria, y representacion de la viuda,
con poder expreso, para este numero caso
y habiendo acreedores, señalados p. J. J. J.
con creditos vencidos, se tiene p. formado
el Concurso, y se procede á asegurar las
bienes, y demas, providencias necesarias.
¿Puede haber duda, que solo V.S. es el unico
Juez, la unica jurisdiccion privativa, que
debe, y puede conocer en este negocio, y que
lo especifico de la palabra general Inventa-
rio no debe impedirlo? Repito que sin
estas circunstancias, de ocurrir lo

19
Acreedores à asegurar los efectos Comer-
ciables, à promover sus acciones, à arguir
unos efectos de Comercio, à reconocerlos, y
formar un Concurso, V.S. no seria el juez
ante quien se othasen estas dilisencias,
pero contrayendose, por solo ser causal
medio sino V.S. puede hacerlo, y lo contra-
rio seria usurpar su jurisdiccion, y
oprimir al Comercio, y Comerciantes de
las Regalias que le son propias. Siempre
en estos casos ha hecho el Inventario de
esos efectos de Comercio, aun en las causas
de Infidencia, que no hay fuero, à V.S.
se han encargado, esos reconocimientos
e Inventarios. De lo contrario se seguirian
males infinitos, que las Leyes han tratado
de precaver, y de Material el, que sea en
Vida, ó en muerte, pues por aquella
está ordenado, que en las causas, negocios,
que conforme à la pragmatica, son jueces
el Prior, y Conuile, no conorcan, ni se
traten en las Audiencias, ni ante otros
Jueces, ni Tribunales, pleytos de Onda, ó
Menores, ó huexfanos, por caso de Corte,
ni por otros, ni quun otro caso: luego cono-
ciendo V.S. de este negocio, por ser materia
de Comercio, solo al N.º fral. del Consulado,
pertenecen las dilisencias, q. se han mandado,
y bajo el título de Inventarios, no puede de-
afirmarse su conocim.

Por otra parte, la Vinda mioma,
que se dice Ocurrio judiendo se hagan inven-
tarios de sus bienes, ya habia ocurrido à
este N.º fral. por medio de su Apoderado
D.º Bartolomeo Lopez, segun consta del
Documento que corre en Autos solicitando



Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

el Inventaria y Abaluo de los
efectos existentes en las
Tiendas de Comercio q. tubo
el finado, en el Real de Escribanos p. a que
entienda en ellos y proceda a lo demas q.
se expusiere en el Poder: Conque de an-
tecentenario de la Vida, y del Apoderado
se tubo todo lo actuado, y solo segundose
Voluntarian. pueden contradecirse; espe-
cialmente cuando todas ena diligencia q.
se han existido por los Acreditados, en q.
ha contenido la Vida, y que ha mandado
V. S. con conciliab. a Reconocim. de la
vida, y efectos de Comercio, acciones de
Acreditados, y deudas Comerciantes, y
cuando el actual Concurso esta concurro
y es dependiente de otro que esta todavia
sin concluirse, y que empero en vida
de Cambor. Asi ya se trata de intere-
res de Comerciantes, y de cosas pertene-
cientes al Comercio, y a pleyto pendiente
en este Real Trib. Conque por todo el
aspecto, V. S. solo, es el Juez que debe
convocar en las diligencias que ha orde-
nado; ya por la jurisdiccion privativa q.
le compete, como tambien, por q. unica-
mente procede, en bienes, y efectos de
Comercio, y haberse tubo todo con
asistencia de la Vida en lo que tan



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Reporta de Nación lejana
el menor, q. le nacen Utilidad de
el Defensor de Me- morea sexa,
tambien citado y asistira.

El Recurso de la Vinda, pidiendo
Inventario ante el J. Juez de Derecho,
es intempestivo, malicioso, y perjudicial a
la Causa, y al menor. Intempestivo, y ma-
licioso, por intentarlo despues de su allana-
miento, y aprehensor los bienes de su con-
sentimiento, y con diferencia de muchos
dias, pues desde del 25, se le notifico a
Lopez exhibiere el Poder enunciado; el 29
se verifico el Comparendo, con su asisten-
cia se actuo todo, y el primero del que
sigue, como se me asegura, se ha parado el
Oficio del J. Juez de Derecho. Perjudicial a
la Causa y al menor por que haciendose
en Inventario abra gasto doble; en
el del Reconocim. del Juez que los actuaba, y
del Tribunal p. a pago de los acreedores, en
trega de sus existencias, y p. la resolucion
del Concurso; ademas que el J. Consul
no debe derechos ningunos, por el actua-
cionel, y el J. Juez de Derecho si los ha
de existir testiman. Cuando la Ley que
faculta a los Abogados e Inventarios
para hacer los aprecio, Cuenta y par-
ticiones, nombrando Jueces imparciales

este Real Tribunal. Por tanto
pido y suplico, se sirva, hacer co-
mo se ha provido, por sea justicia,
furo lo necesario, y para ello dea

S. S.
Ex-Helena.
Luzo. } Congase con los autores de la materia, y corra lo manda-
do en auto del dia octing. Lima, y Tunio 1.º de A. 224-

A large, complex, and somewhat abstract drawing in brown ink. It features several overlapping loops and a small, detailed structure on the right side. The drawing is on a light-colored, textured paper.

Suit

N.



Doce reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

